MODIFICACIÓN NÚMERO UNO AL CONTRATO DE "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SISTEMA DE DE COMBATE DE INCENDIOS DE LAS BODEGAS 1 Y 3 ETAPA 1, DEL PUERTO DE ACAJUTLA" ENTRE LA CEJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Y GLOBALCOM EL SALVADOR, S. A. DE C. V.

Nosotros, EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero Agrícola, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número seis dos - dos, y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro

, actuando en nombre y en representación, en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público con carácter autónomo, y personalidad jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria

en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; e IMMER ALFARO CLÍMACO, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, Técnico en Ingeniería Electrónica, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad

y Número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación, en mi calidad de Apoderado Administrativo de la sociedad que gira bajo la denominación "GLOBAL COMMUNICATIONS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "GLOBALCOM EL SALVADOR, S. A. DE C. V.", de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria

que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Contratista", por medio de este instrumento convenimos en celebrar la modificación número UNO al contrato de "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SISTEMA DE DETECCIÓN Y COMBATE DE INCENDIOS DE LAS BODEGAS 1 Y 3 ETAPA 1, DEL PUERTO DE ACAJUTLA", derivado del proceso de Licitación Abierta CEPA LA-36/2018, celebrado entre la Comisión y la Contratista, que se regirá por las siguientes cláusulas y modalidades: PRIMERA: ANTECEDENTES. I) En esta ciudad, el cinco de diciembre de dos mil dieciocho, por medio de documento privado autenticado ambas partes suscribimos el contrato de "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SISTEMA DE DETECCIÓN Y COMBATE DE INCENDIOS DE LAS BODEGAS 1 Y 3 ETAPA 1, DEL PUERTO DE ACAJUTLA", por medio del cual la Contratista se obligó a suministrar e instalar el sistema de detección y combate de incendios de las bodegas 1 y 3 del Puerto de Acajutla, de acuerdo a las Especificaciones Técnicas de la Licitación Abierta CEPA LA-36/2018 y demás documentos contractuales; con un plazo contractual de CIENTO SETENTA Y CINCO (175) DÍAS CALENDARIO, a partir de la fecha de la Orden de Inicio; que el precio que la CEPA cancelará a la Contratista por el suministro será de CINCUENTA Y

CINCO MIL SETECIENTOS CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA CENTAVOS DE DÓLAR (US\$ 55,704.70), más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); para lo cual la Contratista se obligó a presentar las garantías de cumplimiento de contrato y buena calidad correspondientes. II) En atención a solicitud de prórroga de fecha 22 de abril de 2019, presentada por la Contratista dentro del plazo contractual establecido para la entrega correspondiente, mediante el punto Decimocuarto del Acta número 3008, de fecha 18 de junio de 2019, Junta Directiva autorizó la Modificativa No. 1 al contrato relacionado en el romano que antecede, en el sentido de prorrogar el plazo máximo para la recepción, instalación y pruebas del suministro en treinta (30) días calendario, quedando el nuevo plazo contractual de doscientos cinco (205) días calendario; haciéndose constar en el referido punto que la Orden de Inicio fue emitida a partir del 12 de diciembre de 2018, por lo que el plazo para la ejecución o entrega del suministro finalizó el 10 de mayo de 2019 y el plazo contractual finalizó el 4 de junio de 2019. <u>SEGUNDA: MODIFICACIÓN.</u> Con base a la cláusula Quinta del contrato y al punto Decimocuarto del acta número tres mil ocho, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha dieciocho de junio de dos mil diecinueve, ambas partes acordamos modificar el contrato relacionado en la cláusula Primera de este instrumento, en el sentido de prorrogar el plazo máximo para la recepción, instalación y pruebas del suministro en treinta (30) días calendario, quedando el nuevo plazo contractual de doscientos cinco (205) días calendario, manteniendo invariables el resto de cláusulas contractuales. TERCERA: RATIFICACIÓN. La presente modificación no constituye novación, por lo que siguen vigentes todas las estipulaciones y condiciones del contrato celebrado entre la CEPA y la Contratista el cinco de diciembre de dos mil dieciocho, que no hubieran sido modificadas por el presente instrumento. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recip por este acto surgen entre cada una de nuestras representadas, en fe de lo cual, leemos, rati firmamos dos ejemplares de la presente modificación de contrato, por estar redactada a nuest satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los cinco días del mes de julio de dos mil diecinueve.

COMISIÓN EJECUTIVA PORTUADA AUTÓNOMA GLOBALCOM EL SALVADOR,

Emérito d

iez Monterroza

al y

Apoderauo General Auministrativo

Immer Alfaro Clímaco Apoderado Administrativo la ciudad de San Salvador, a las quince horas con cuarenta y cinco minutos del día cinco de julio de diecinueve. Ante mí, JOSÉ ISMAEL MARTÍNEZ SORTO, Notario, del domicilio de Nuevo Cuscarian, departamento de La Libertad, comparece el señor EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, de sesenta y tres años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero Agrícola, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad núme

actuando en nombre y en representación, en su calidad de Gerente General y

. . . con Número de Identificación Tributaria

Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público con carácter autónomo, y personalidad jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA", o "la Comisión", cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad a las diecisiete horas con diez minutos del día veinticinco de junio de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de Jorge Dagoberto Coto Rodríguez, en el cual consta que el licenciado Federico Gerardo Anliker López, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor del ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterroza, conocido por Emérito de Jesús Velásquez Monterrosa, para que en nombre y representación de CEPA suscriba actos como el presente, previa autorización de su Junta Directiva; asimismo, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA y de las facultades con que actuó el licenciado Anliker López; y, b) Punto Decimocuarto del acta número tres mil ocho, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha dieciocho de junio de dos mil diecinueve, mediante el cual se autorizó la modificativa número uno del contrato suscrito entre CEPA y la sociedad "GLOBALCOM EL SALVADOR, S. A. DE C. V."; asimismo, autorizó al Gerente General, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para firmar la modificación contractual correspondiente; por lo tanto, el compareciente se encuentra facultado para otorgar el presente acto; y por otra parte, comparece el señor IMMER ALFARO CLÍMACO, de cuarenta y tres años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Técnico en Ingeniería Electrónica, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero

actuando en nombre y

representación, en su calidad de Apoderado Administrativo de la sociedad que gira bajo la denominación "GLOBAL COMMUNICATIONS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede

abreviarse "GLOBALCOM EL SALVADOR, S.A. DE C.V.", de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria

que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la Contratista", cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: Testimonio de Escritura Matriz de Poder Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las doce horas del veinticuatro de agosto de dos mil diecisiete, ante los oficios notariales de Óscar Adolfo Altamirano Lacayo, inscrito en el Registro de Comercio el seis de septiembre de dos mil diecisiete, al Número CINCO del Libro número UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS del Registro de Otros Contratos Mercantiles; del cual consta que el arquitecto Pedro Emilio Silhy Miguel en su calidad de Presidente de la Junta Directiva de la sociedad "GLOBALCOM EL SALVADOR, S. A. DE C. V.", otorgó Poder Administrativo a favor del señor Immer Alfaro Clímaco, facultándolo para que en nombre y representación de la sociedad pueda participar en licitaciones públicas o privadas en instituciones autónomas o semiautónomas y celebrar todo tipo de contratos relativos al giro ordinario de los negocios de la sociedad. Asimismo, el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad que gira bajo la denominación "GLOBALCOM EL SALVADOR, S. A. DE C. V.", y de la personería con que actuó el arquitecto Silhy Miguel como otorgante de dicho Poder, la cual a esta fecha se encuentra vigente; por tanto, el compareciente se encuentra en sus más amplias facultades para suscribir actos como el presente; y en tal carácter, ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo, reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista y, por tanto doy fe que el mismo consta de una hoja útil, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, a mi presencia, por medio del cual ambos comparecientes han otorgado la modificación número UNO al contrato de "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SISTEMA DE DETECCIÓN Y COMBATE DE INCENDIOS DE LAS BODEGAS UNO Y TRES ETAPA UNO, DEL PUERTO DE ACAJUTLA", suscrito el cinco de diciembre de dos mil dieciocho, por medio de la cual ambas partes, con base a la cláusula Quinta del contrato y al punto Decimocuarto del acta número tres mil ocho, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha dieciocho de junio de dos mil diecinueve, acordaron autorizar modificar el referido contrato, en el sentido de prorrogar el plazo máximo para la recepción, instalación y pruebas del suministro en treinta días calendario, quedando el nuevo plazo contractual de doscientos cinco días calendario, manteniendo invariables el resto de cláusulas contractuales. La referida modificación no constituye novación, por lo que siguen invariables y vigentes todas las estipulaciones y condiciones del contrato celebrado el día cinco de diciembre de dos mil dieciocho entre la CEPA y la Contratista, que no hubieran sido modificadas por dicho instrumento. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos folios útiles, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. DOY FE.

FDQ

